República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**LUZ ENIS MEJIA ARZUAGA**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicación	**76001310501420200002 01**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**YENY MORENO y OTRA**
Demandado	**TELESALES CALLCENTER SAS y OTRA**
Radicación	**76001310500520200003401**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**JAZMIN ROCIO NIÑO WILCHES**
Demandado	**COLPENSIONES, PROTECCION S.A, SKANDIA S.A., y PORVENIR S.A.**
Radicación	**76001310501420200012102**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Odinario Laboral**
Demandante	**SIXTA MOSQUERA NUÑEZ**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicación	**76001310500920200046 2 01**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ejecutivo Laboral**
Demandante	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado	**SERVIMAZ S.A.S EN LIQUIDACION**
Radicación	**76001310500520210026001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**NILSON ASTUDILLO CERON**
Demandado	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**
Radicación	**76001310501420190032101**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1° del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**FLOR DE MARIA RUIZ GOMEZ**
Demandado	**REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S. hoy ELITE FACILITY MANAGMENT S.A.S.**
Radicación	**76001310500820210016701**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1° del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**ZULEYKA DE JESUS REYNOSO GUTIERREZ**
Demandado	**COOMEVA EPS**
Radicación	**76001220500020220003500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1° del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	**Ejecutivo Laboral**
Demandante	**FERNANDO MUÑOZ ACUÑA**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicación	**76001310500320140070802**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ordinario Laboral**
Demandante	**JUAN DE JESUS GIRALDO GRISALES**
Demandado	**PORVENIR S.A. y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**
Radicación	**76001310501320180050501**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ejecutivo Laboral**
Demandante	**MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicación	**76001310500920210036701**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ejecutivo Laboral**
Demandante	**AMALFI SALAZAR ESCOBAR**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicación	**76001310500120200096 01**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	**Ejecutivo Laboral**
Demandante	**PORVENIR S.A.**
Demandado	**CABEZAS SALAZAR & CIA EN LIQUIDACION**
Radicación	**76001310501620190050001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dispuso lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.*** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito…*"

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159*).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159)*.

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado